

CAPITULO II APROBACIÓN DE CREDITOS

ARTICULO 4°. COMPETENCIA PARA APROBACIÓN DE CREDITOS

La Gerencia con el cumplimiento de las disposiciones de éste reglamento, aprobará préstamos que superen el 100% de todas las líneas, hasta el máximo establecido en el numeral 26 del Artículo 3 de éste reglamento (*La sumatoria de todos los créditos exceptuando los créditos con un plazo máximo de 30 días y los correspondientes a las líneas de Inmobiliario, Salud, Educación, Vehículos, y Crediexpress no podrá superar el 200 % (doscientos por ciento) del total del ahorro y aporte del asociado*), exceptuando las líneas de crédito especiales que serán aprobadas por Junta Directiva. Estas solicitudes se estudiarán diariamente y se dará aviso a los asociados una vez se tenga capacidad de nómina, máximo al día siguiente hábil.

La Junta Directiva tiene atribuciones en cuanto a ejercer todas las funciones que le correspondan, y que tengan relación con la administración permanente de FONAGRINAL, para modificar condiciones de créditos, cubrimiento de créditos anteriores, plazos, líneas y reestructuraciones contempladas en este acuerdo, en aras de mejorar la calidad de los servicios y ayudar a los asociados en los momentos en que, por cualquier causa, sufran menoscabo en su patrimonio o liquidez, a corto y mediano plazo, con la responsabilidad de analizar y supervisar que dichas ayudas no afecten la seguridad económica del Fondo. Así mismo la Junta Directiva, cuando lo considere conveniente, revisará y modificará las atribuciones de crédito del Gerente, dejando clara constancia en el acta respectiva e incorporándolo en este reglamento.

ARTICULO 5°. COMPETENCIA PARA APROBACIÓN DE CREDITOS A LOS MIEMBROS DE ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Sin consideración a la cuantía de los créditos que solicite los miembros del Comité de Control Social, la Junta Directiva y los empleados de Fonagrinal, corresponde aprobarlos a éste último órgano, previa comprobación de cumplimiento con todas las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, dejando expresa constancia en el acta de tales circunstancias y que el solicitante es miembro de los referidos órganos de administración o vigilancia y que se abstuvo de participar en la consideración y decisión del crédito, el beneficiario del mismo.

ARTICULO 6°. FACULTAD PARA DISMINUIR EL MONTO DE LOS CREDITOS APROBADOS

Los órganos de administración, indicados en los artículos anteriores, quedan facultados para disminuir el monto de los créditos solicitados, cuando se considere que el peticionario no tienen capacidad de pago, o de endeudamiento para asumir la obligación por el monto requerido, dejando constancia de las razones por las cuales redujeron el monto del crédito aprobado frente a la petición presentada.

ARTICULO 7º. MONTO GLOBAL DE ENDEUDAMIENTO

En caso que un asociado solicite varios créditos, el Gerente y la Junta Directiva deben adaptar los requisitos al monto global de todos los préstamos agregados, en lo concerniente a capacidad de pago, garantías, relación de aportes sobre préstamos y definirá el monto global de endeudamiento aceptable para el solicitante.

